

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REPARACION, CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CENTROS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIAL DE BURGOS 2015-2016.

Con el fin de ayudar a todas las entidades locales de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, a conservar, mantener y reparar en su caso la infraestructura de los centros escolares de Educación Infantil y Primaria ubicados en su término municipal, la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León realizan la “Convocatoria de subvenciones para la reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria en el medio rural de la Provincia de Burgos”, de acuerdo con las siguientes

BASES ESPECÍFICAS

Por Orden del Sr. Presidente de la Comisión de Cultura, y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, durante los años 2015-2016, con el fin de mejorar la infraestructura educativa las etapas de educación infantil y primaria existente en esta área provincial.

Las actuaciones anteriormente definidas implican la adjudicación de un contrato de obras por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en su caso, un contrato de servicios que incluya la redacción de Proyecto y dirección de las obras.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria todas las entidades locales de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que dispongan de Centros de Educación Infantil y Primaria y que lo soliciten en el plazo y forma establecidos en esta Convocatoria, que cumplan los requisitos establecidos en la misma y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se realizarán mediante sendas declaraciones, conforme al Modelo del Anexo II que se acompaña a la presente Convocatoria.

2.3.- Los beneficiarios deberán redactar un proyecto técnico de las obras subvencionadas, si la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Provincial y la JCYL para el mismo fin así lo estimaran, a la vista de la documentación inicial presentada por el solicitante y la complejidad de la intervención propuesta. Este documento deberá, asimismo, someterse a supervisión de los servicios técnicos de dicha Comisión de Seguimiento.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, conforme a las presentes Bases Específicas y las Bases Generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107 de 7 de junio de 2012.

Cuarta.- Solicitudes. (Modelos disponibles en www.burgos.es). Plazo de presentación.

4.1.- Las entidades locales de la Provincia de Burgos que deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes, en modelo normalizado aprobado, que se adjunta como Anexo I, en el que se indicará si el solicitante en caso de ser beneficiario requiere un anticipo del 80 por 100 del importe de la subvención concedida.

4.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Breve memoria con presupuesto detallado, fotografías y en su caso croquis de la intervención para la que se solicita subvención.
- b) Anexos II y III de la Convocatoria.

4.3.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.4. - Las solicitudes deberán presentarse antes de las 14 horas del día 15 de septiembre de 2015, en el Registro General de esta Diputación, en el Registro Auxiliar de la Unidad de Cultura o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Cuantía de las subvenciones, compatibilidad e incompatibilidad.

5.1.- El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de carácter bienal, con una inversión prevista de 300.000 €, aportados por la Diputación Provincial de Burgos y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ADMINISTRACION INVERSORA	ANUALIDAD	CANTIDAD APORTADA
Diputación Provincial	Año 2015	75.000 €
Diputación Provincial	Año 2016	75.000 €
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Año 2015	70.000 €
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Año 2016	80.000 €

El presupuesto total de la Convocatoria será de 300.000 €. Dicho presupuesto será cofinanciado por la Diputación Provincial de Burgos, aportando un total de 150.000 € en dos anualidades, de los cuales 75.000 € lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3230.462.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2015, y el resto con cargo al Presupuesto del año 2016. La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, aportará igualmente un total de 150.000 €, distribuidos en dos anualidades, tal como se establece en el Convenio de colaboración suscrito al efecto por ambas Instituciones.

5.2.- La condición de beneficiario vendrá determinada por la puntuación obtenida por los solicitantes, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria. El importe de la subvención concedida será inferior a la cantidad de 40.000 € y en ningún caso superará el 80% del coste total de las actividades objeto de subvención.

La entidad local beneficiaria de la subvención abonará como mínimo el 20% de la obra ejecutada, y asumirá el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra.

5.3.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada se realizará a través de una declaración expresa según el Modelo Anexo III, que se acompaña a la presente Convocatoria.

5.4.- La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Sexta.- Criterios objetivos que regirán la concesión de las subvenciones.

6.1.- La subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con la prelación que se establece, sobre un total de 10:

a) Necesidad y urgencia de las obras o mejoras de la eficiencia energética del edificio, apreciadas a la vista de las deficiencias físicas del inmueble, que se acrediten a través de los documentos técnicos y gráficos procedentes, hasta 8 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- Por deficiencias que afecten a la estructura y cubierta del inmueble: hasta 4 puntos.
- Por reparación de instalaciones de calefacción, electricidad, saneamiento, fontanería, retejados, aseos y otras obras de urgente necesidad: hasta 2,5 puntos.
- Otras obras menores (pintura, carpintería, etc.): hasta 1,5 puntos.

Los puntos otorgables en este apartado, serán acumulativos, que no excluyentes.

b) Aportación económica de la entidad local solicitante para la realización de las obras propuestas: hasta 2 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- Del 25% al 50% del importe de la obra: hasta 1 punto.
- Más del 50% del importe de la obra: de 1 a 2 puntos.

6.2.- La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de mayor puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible. En el supuesto de empate, este se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los epígrafes del apartado, atendiendo al orden de importancia establecido en el mismo. De persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

Séptima.- Órganos competente para la ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1.- La valoración de las actuaciones objeto de subvención se realizará por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2.- Esta Comisión estará compuesta por los diputados provinciales que integran la Comisión de Cultura y Turismo.

7.3.- A la vista del informe técnico que emitirá preceptivamente, la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula quinta del Convenio de colaboración suscrito al efecto por la Diputación Provincial y la Consejería de Educación de la JCYL, la Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución.

7.4.- La Junta de Gobierno será el órgano competente para resolver la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración.

La resolución deberá condicionarse a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 155.000 euros en el presupuesto 2016.

7.5.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.6.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Octava.- Publicidad y aceptación de la subvención.

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención. Se entenderá como tácitamente aceptada si en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención, no renuncian a ella expresa y motivadamente.

8.2.- Los beneficiarios deberán hacer constar, en toda la publicidad realizada al efecto, que las obras ejecutadas con cargo a la subvención concedida, cuentan con el patrocinio de la Diputación Provincial de Burgos y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

8.3.- En el caso de que la Comisión de seguimiento aprecie la obligatoriedad de la redacción de Proyecto, el documento deberá contener la documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda, tal como define el artículo 123 del TRLCSP y la normativa técnica de aplicación. El Proyecto deberá presentarse visado por el Colegio Profesional correspondiente y será supervisado por los servicios técnicos a efectos del cumplimiento de las presentes Bases.

8.4.- La entidad local beneficiaria de la subvención como promotora de la obras deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Novena.- Gastos subvencionables, Importe a justificar.

9.1.- Serán gastos subvencionables los derivados de las obras de reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria, ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 1 de agosto de 2016.

9.2.- Los beneficiarios deberán justificar el importe total de la actividad para la que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria.

9.3.- El importe de la subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado.

Décima.- Justificación de la subvención.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 40.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el consiguiente contenido:

a) Una **memoria**, firmada y sellada, de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo V).

- c) La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación, que se han solicitado al menos 3 ofertas de diferentes proveedores.
- d) **Certificado de aprobación por el órgano competente de las facturas justificativas** de las obras ejecutadas.
- e) **Certificado final de la dirección de obra en su caso**, expedido por la Dirección de Facultativa de las obras, visado por el/los Colegios Profesionales correspondientes, según regula el art. 6 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo y por los arts.12 y 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- f) **Certificación** acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo II).
- g) **Certificación** en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando obras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad (Anexo III).

Undécima- Plazo de justificación y abono de la subvención.

11.1.- El plazo de justificación de la subvención concedida finalizará el 15 de agosto de 2016.

11.2.- A los beneficiarios que hayan solicitado un anticipo del 80 por 100 del importe de la subvención se les hará efectivo a la resolución de la convocatoria. El 20 por 100 restante se abonará una vez se haya procedido a la justificación total de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que los créditos presupuestarios a los que se imputa la presente Convocatoria se refieren a dos anualidades (2015-2016), la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior será hasta agotar el crédito destinado al ejercicio 2015 (145.000 euros), y el resto (155.000 euros) con cargo en el ejercicio 2016.

El orden de concesión estará determinado por la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula Sexta.

11.3.- A los beneficiarios que no hayan solicitado anticipo, el importe total de la subvención se hará efectivo una vez justificada ésta conforme a lo establecido en la Cláusula Décima.

Disposición adicional.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la presente normativa, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposición final.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Presidencia de esta Entidad Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.